



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/31907

04/04/2018

82530

AUTOR/A: LEGARDA URIARTE, Mikel (GV)

RESPUESTA:

En relación con la información interesada, se señala que el número de vehículos no rotulados, asignados por provincias en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado es el siguiente:

CUERPO NACIONAL DE POLICIA – TURISMOS NO ROTULADOS	
PROVINCIA	EXISTENCIAS
ÁLA VA/ARABA	52
ALBACETE	33
ALICANTE	152
ALMERÍA	45
ASTURIAS	105
ÁVILA	15
BADAJOS	52
ILLES BALEARS	95
BARCELONA	276
BURGOS	28
CÁCERES	28
CÁDIZ	116
CANTABRIA	45
CASTELLÓN	33
CEUTA	24
CIUDAD REAL	30
CÓRDOBA	46
CUENCA	15
GIRONA	29
GRANADA	78
GUADALAJARA	20
GIPUZKOA	64
HUELVA	30
HUESCA	23
JAÉN	34
A CORUÑA	85
LA RIOJA	29



CUERPO NACIONAL DE POLICIA – TURISMOS NO ROTULADOS	
PROVINCIA	EXISTENCIAS
LAS PALMAS	137
LEÓN	34
LLEIDA	23
LUGO	26
C.MADRID	483
MÁLAGA	212
CA MELILLA	25
R.MURCIA	122
CF. NA VARRA	68
ORGANISMOS CENTRALES	1.779
OURENSE	20
PALENCIA	20
PONTEVEDRA	81
SALAMANCA	27
SEGOVIA	14
SEVILLA	146
SORIA	13
TARRAGONA	42
S. CRUZ TENERIFE	66
TERUEL	15
TOLEDO	36
VALENCIA	193
VALLADOLID	68
BIZKAIA	100
ZAMORA	14
ZARAGOZA	91
TOTAL GENERAL	5.437

GUARDIA CIVIL - VEHÍCULOS COLOR COMERCIAL	
PROVINCIA	EXISTENCIAS
ALMERÍA	100
CÁDIZ	249
CÓRDOBA	73
GRANADA	173
HUELVA	69
JAÉN	101
MÁLAGA	166
SEVILLA	225
HUESCA	62
TERUEL	35
ZARAGOZA	82
P.ASTURIAS	114
I. BALEARS	137

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO GENERAL

18 SEP. 2018 16:40:03

Entrada **101402**



GUARDIA CIVIL - VEHÍCULOS COLOR COMERCIAL	
PROVINCIA	EXISTENCIAS
BARCELONA	228
GIRONA	48
LLEIDA	55
TARRAGONA	76
CANTABRIA	77
ALBACETE	53
CIUDAD REAL	71
CUENCA	36
GUADALAJARA	39
TOLEDO	80
ÁVILA	39
BURGOS	43
LEÓN	80
PALENCIA	35
SALAMANCA	47
SEGOVIA	40
SORIA	27
VALLADOLID	46
ZAMORA	35
CA. CEUTA	69
BADAJOS	73
CÁCERES	50
A CORUÑA	119
LUGO	45
OURENSE	47
PONTEVEDRA	118
LAS PALMAS	124
STA. CRUZ TENERIFE	126
LA RIOJA	134
C.MADRID	2.663
CA .DE MELILLA	64
R.MURCIA	127
CF.NA VARRA	134
ÁLAVA/ARABA	113
BIZKAIA	116
GIPUZKOA	116
ALICANTE	161
CASTELLÓN	80
VALENCIA	183

Por otra parte, cabe señalar que los vehículos son distribuidos en función de las necesidades operativas de cada plantilla. Los mandos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado carecen de vehículos de asignación personal, teniendo todos los vehículos que integran la flota policial la consideración de vehículo de servicio o de incidencias, siendo utilizados para cualquier servicio operativo, de gestión o de representación que en función de las necesidades de uso sean demandadas. Dichos vehículos permanecen en las instalaciones en



las correspondientes dependencias policiales de adscripción hasta que surja una nueva necesidad de uso.

En relación con el tratamiento fiscal del uso de los vehículos no rotulados por funcionarios que tienen asignados dichos vehículos (ya sean del Cuerpo de Policía Nacional o de la Guardia Civil) se señala que, en el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la utilización de vehículos de la empresa para fines laborales no constituye supuesto alguno de obtención de renta que pudiera ser objeto de gravamen en el impuesto, pues no se estaría ante una utilización para fines particulares del empleado que pudiera determinar la existencia para este de una retribución en especie en los términos en que se expresa el artículo 42.1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (en adelante LIRPF), donde se determina que “constituyen rentas en especie la utilización, consumo u obtención, para fines particulares, de bienes, derechos o servicios de forma gratuita o por precio inferior al normal de mercado, aun cuando no supongan un gasto real para quien las conceda”.

Respecto al “tratamiento fiscal de las denominadas indemnizaciones por razones del servicio”, cabe entender que se refiere a las indemnizaciones reguladas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, que en su artículo 9 conceptúa las distintas clases de indemnización.

Con esta configuración de las indemnizaciones por razón del servicio -que se corresponde con asignaciones para gastos de locomoción y para gastos de manutención y estancia-, para la determinación de su tratamiento tributario en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se hace preciso acudir en primer lugar al artículo 17.1.d) de la LIRPF, precepto donde se incluyen con carácter general entre los rendimientos íntegros del trabajo “las dietas y asignaciones para gastos de viaje, excepto los de locomoción y los normales de manutención y estancia en establecimientos de hostelería con los límites que reglamentariamente se establezcan”. Excepción legal que conduce al artículo 9 del Reglamento del Impuesto, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, donde se exonera de gravamen estas asignaciones cuando las percibe el trabajador por cuenta ajena que, en virtud del poder de organización que asiste al empresario, debe desplazarse fuera de su centro de trabajo para desarrollar el mismo; ello bajo la concurrencia de determinados requisitos reglamentarios.

Por tanto, el régimen de dietas y asignaciones para gastos de desplazamiento previsto en el artículo 9 del Reglamento resulta aplicable a los contribuyentes que perciben rendimientos del trabajo como consecuencia de una relación laboral (estatutaria en el caso de los funcionarios públicos) en la que se dan las notas de dependencia y alteridad, circunstancia que concurre en el presente caso respecto a las indemnizaciones por razón del servicio que pudieran percibir (en los términos de la pregunta parlamentaria) los “funcionarios y funcionarias destinados en la Comunidad Autónoma del País Vasco”.

Madrid, 17 de septiembre de 2018